

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal  
Ibagué

ACUERDO NÚMERO **019** DE 2017  
( 13 DIC 2017 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ, PARA QUE REGLAMENTE LA UBICACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, LA ESTRUCTURA QUE LAS SOPORTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,**

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política en especial los artículos 311, 322, 313, 365, 366, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, reglamento interno de la Corporación art 3 numerales 7 y 9 y el art 4 numeral 8, Decreto 1078 de 2015, Circular conjunta 014 del 27 de julio de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

- Que el principio de precaución fue consagrado en 1992 en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente, desarrollado y reglamento en Colombia por la Ley 99 de 1993, cuyo artículo 1, numeral 6°, dice que *"cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para proteger la adopción del medio ambiente."*

- La Ley 1753 del 09 de junio de 2015 **"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"**, establece en su **Artículo 193. Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura.** *"Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y, el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno en Línea, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales."*

*Para este efecto, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos. (...)*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Cuando el plan de ordenamiento territorial no permita realizar las acciones necesarias que requieran las autoridades territoriales para permitir el despliegue de infraestructura para telecomunicaciones, el alcalde podrá promover las acciones necesarias para implementar su modificación."*

-Que el gobierno nacional en atención al principio de Precaución, expidió el Decreto 195 de 2005, reglamentado por la resolución 1645 de 2005, del Ministerio de Telecomunicaciones (TIC) adoptando los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, indicados por la UIT y ICNIRP (los enunciados por la Organización Mundial de la Salud) y en la cual no se ha determinado los efectos biológicos en la salud humana o el grado de afectación que puede generar por la

Handwritten marks and numbers: a checkmark, a signature, and the number 35.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal  
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 019 DE 2017  
( 13 DIC 2017 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ, PARA QUE REGLAMENTE LA UBICACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, LA ESTRUCTURA QUE LAS SOPORTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

constante exposición a campos electromagnéticos en el espectro de radiofrecuencia.

-Que el Decreto 2041 de 2014, por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la ley 99 de 1993 sobre las licencias ambientales, no exige dentro de las actividades sujetas a licencia ambiental, los servicios y redes de tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

-Que el artículo 11 del Decreto 1469 de 2010, así como el Decreto 019 de 2012 establecieron que las torres, estructuras o soportes de antenas de transmisión no requieren licencia de construcción.

-Que el Decreto 195 de 2005 expedido por el Gobierno Nacional en su artículo 16 estableció los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.

-Que la Resolución 01645 de 2005 reglamenta el Decreto 195 de 2005, en su Art. 3 FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES, señala que los campos electromagnéticos emitidos, entre otros servicios como la telefonía móvil celular, cumple con los límites de exposición pertinentes, no estando obligados a realizar las mediciones de que trata el decreto 195 de 2005, sin embargo lo anterior no impide para que se efectúen revisiones periódicas e incluso se incluya alguno de estos servicios cuando lo crea conveniente por cambios en la tecnología u otros factores.

-Que la ley 1341 de 2009, **Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro.** En su artículo 2 inciso 2 determinó: "*Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.*" Así mismo en el numeral 2 y 8 del artículo 4 dispuso que: " 2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal. (...) 8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

-Que la ley 1341 de 2009, señala en su artículo 5° sobre las entidades del orden nacional y territorial y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC. "*Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán*



Concejo Municipal  
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 019 DE 2017  
( 13 DIC 2017 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ, PARA QUE REGLAMENTE LA UBICACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, LA ESTRUCTURA QUE LAS SOPORTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

*el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país".*

-Que según la ponderación de los derechos fundamentales, como la vida, el ambiente sano y atendiendo el principio de precaución, el Concejo de Ibagué,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Facúltese al Alcalde Municipal de Ibagué por el término de seis (6) meses para que reglamente la ubicación de antenas de telecomunicaciones electromagnéticas, determine las restricciones del espacio físico y aéreo para la ubicación temporal o permanente de la estructura que las soporta, atendiendo en todo caso criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos de la ciudad.

**PARÁGRAFO:** Las facultades conferidas en virtud del presente artículo deberán ejercerse guardando armonía con la Constitución política, la ley, La Jurisprudencia y el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las entidades y organismos de control Municipales según la competencia asignada, adoptarán las medidas y acciones eficaces correspondientes, para dar cumplimiento a los criterios de que trata este Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas el montaje se deberá garantizar que no generará un impacto ambiental negativo, dispondrá de diseños y ubicación, de tal forma que se mimetice o camufle en los sitios permitidos para que no representen daño alguno para los elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal del Municipio, las personas, la flora y fauna, ni desatiendan las decisiones de planificación urbanística de la ciudad.

**ARTICULO CUARTO:** Las estructuras para los sistemas de telecomunicaciones en zona de uso residencial se permitirán en un radio no menor de 250 metros de otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de 200 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos.

**ARTICULO QUINTO.** La ubicación, regularización e implantación de antenas de telecomunicaciones y/o la estructura que las soporta, deberán atender los siguientes criterios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal  
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 019 DE 2017  
( 13 DIC 2017 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ, PARA QUE REGLAMENTE LA UBICACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES ELECTROMAGNÉTICAS, LA ESTRUCTURA QUE LAS SOPORTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- **Paisajísticos.** Simulación grafica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación.
- **Ambiental.** Se prohíbe la dispersión de antenas de telecomunicaciones en el Sistema orográfico Municipal.

**PARÁGRAFO:** No podrán instalarse estaciones de telecomunicaciones en los inmuebles de conservación arquitectónica, no se permite la instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales sobre fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los inmuebles de conservación integral y conservación tipológica.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2.017).

**CARLOS ANDRES CASTRO LEON**  
Presidente

**CESAR GIOVANNY HERRERA P.**  
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes. Primer debate llevado a cabo el 21 de noviembre de 2017. (Proyecto 022/17)

Ibagué, noviembre 28 de 2017

**CESAR GIOVANNY HERRERA P.**  
Secretario

INICIATIVA: H.C. CARLOS ANDRES CASTRO LEON.  
C. PONENTE(S): CARLOS ANDRES PORTELA CALDERON, HAROL OSWALDO LOPERA RODRIGUEZ, VICTOR HUGO GRACIA Y LUIS ALBERTO LOZANO CASTILLO.

El presente acuerdo fué sancionado el  
día 13 DIC 2017

a las 11.40 a.m. y ordenado

publicar en Gaceta Municipal  
del mes de Diciembre (art. 115 R.M.)

El Alcalde [Signature]